

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 365

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2018-00072-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : COLPENSIONES
paniaguasantamarta@gmail.com
paniaguasupervisor2@gmail.com
DEMANDADOS : María Rosalba Campiño Marín

Guadalajara de Buga, 1 de junio de 2021.

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la entidad demandante cumplió con la carga de publicar el emplazamiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 1078 del 22 de octubre de 2019, y que el término de 15 días conferido a la parte demandada para comparecer, venció sin que se hubiese hecho parte del presente asunto.

En tal virtud, en aras de propender por la protección del derecho a la defensa y el debido proceso de la parte demandada, se designará curador *ad litem* que la represente y defienda sus intereses, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

[...]

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

[...]"

En ese orden de ideas, se nombrará al curador *ad litem*, y una vez aceptado el nombramiento, se procederá con la etapa procesal que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: NÓMBRESE al (la) abogado(a) **ÓSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO.**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del C. S. de la J., para que actúe como curador *ad litem* de la demandada, señora **MARÍA ROSALBA CAMPIÑO MARÍN**, designación que se hará de conformidad a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquesele la designación al correo electrónico abogadooscartorres@gmail.com , y si acepta, désele posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al de la aceptación.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, en razón de lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo las excepciones establecidas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, quien se identifica con C.C. No. 52.080.434, y porta la T.P. NO. 79.630 del C. S. de la J., como apoderado(a) de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder allegado, que reposa en el expediente electrónico.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior declaración, **TENER POR REVOCADO** el poder conferido al (la) abogado(a) LUIS EDUARDO ARELLANO.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada en favor del (la) abogado(a) JAZMÍN LORENA HERNÁNDEZ TARAMUEL, quien se identifica con C.C. No. 1.113.525.396 y porta la T.P. No. 238.036 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) sustituto(a) del COLPENSIONES, en los

términos y para los efectos del poder de sustitución que reposa en el expediente electrónico.

SÉPTIMO: TENER POR REASUMIDO el poder del (la) abogado(a) ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el (la) abogado(a) ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957, y porta la T.P. No. 102.786 del C. S. de la J., como apoderado(a) de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder allegado, que reposa en el expediente electrónico.

DÉCIMO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada en favor del (la) abogado(a) NATHALY MUÑOZ PARRA, quien se identifica con C.C. No. 1.143.848.985 y porta la T.P. No. 264.179 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) sustituto(a) del COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que reposa en el expediente electrónico.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada en favor del (la) abogado(a) PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO, quien se identifica con C.C. No. 1.082.846.425 y porta la T.P. No. 211.137 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) sustituto(a) del COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que reposa en el expediente electrónico.

DÉCIMO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **TENER POR REVOCADO** el poder conferido al (la) abogado(a) NATHALY MUÑOZ PARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80d7402e2305996f880d6300a2ba20e6484d4bc13590227cf48a4269a6c96f6

Documento generado en 01/06/2021 01:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**